



*SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Paso el presente memorial al señor juez informándole que se recibió vía correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.*

LA SECRETARIA,

*MERCEDES MEJÍA DE COTES*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Plato, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Proceso: Ejecutivo Mixto Hipotecario  
Demandante: Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez  
Apoderado: Dr. Etiel Antonio Ramos Cueto.  
Demandado: Pedro Medina Ariza.  
Radicación: 2020-00103.

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, quien solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses..-

Dispone el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso., "Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Conforme con lo anterior, se dispondrá la suspensión del proceso el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. DECRETESE la suspensión del proceso de la referencia, por el término de seis (6) meses.-

2°. VENCIDO el término anterior, VUELVA al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

*Ciro León Castrillón Sánchez*  
CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por ESTADO No. 27  
De fecha 04/12/2020